Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2020/0267(COD)

26.5.2021

ENMIENDAS
335 - 499

Proyecto de informe
Johan Van Overtveldt
(PE689.571v01-00)

Régimen piloto para las infraestructuras de mercado basado en la tecnología de registros descentralizados

Propuesta de Reglamento
(COM(2020)0594 – C9-0305/2020 – 2020/0267(COD))

Enmienda 335
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición suya, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 2, punto 4, sobre la forma desmaterializada, del artículo 2, punto 9, sobre las órdenes de transferencia, del artículo 2, punto 28, sobre cuentas de valores, del artículo 3, sobre el registro de valores, del artículo 37, sobre la integridad de la emisión, y del artículo 38, sobre la segregación de activos, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que ***el DCV*** que gestione el sistema de liquidación de valores basado en la TRD:	2. A petición suya, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 2, punto 4, sobre la forma desmaterializada, del artículo 2, punto 9, sobre las órdenes de transferencia, del artículo 2, punto 28, sobre cuentas de valores, del artículo 3, sobre el registro de valores, del artículo 37, sobre la integridad de la emisión, y del artículo 38, sobre la segregación de activos, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que ***la entidad*** que gestione el sistema de liquidación de valores basado en la TRD:

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 336
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) demuestre que el uso de una «cuenta de valores», tal como se define en el artículo 2, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, o el uso de anotaciones en cuenta son incompatibles con la ***utilización de su*** TRD concreta;	a) demuestre que el uso de una «cuenta de valores», tal como se define en el artículo 2, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, o el uso de anotaciones en cuenta son incompatibles con la TRD concreta ***utilizada por el DCV de que se trate***;

Or. en

Enmienda 337
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) demuestre que el uso de una «cuenta de valores», tal como se define en el artículo 2, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, o el uso de anotaciones en cuenta son incompatibles con la utilización de ***su*** TRD concreta;	a) demuestre que el uso de una «cuenta de valores», tal como se define en el artículo 2, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, o el uso de anotaciones en cuenta son incompatibles con la utilización de ***la*** TRD concreta ***desplegada***;

Or. en

Justificación

Enmienda presentada en el contexto de un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico sobre el uso de las TRD.

Enmienda 338
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proponga medidas compensatorias para alcanzar los objetivos perseguidos por las disposiciones respecto de las que se solicita una exención y garantice, como mínimo:	b) proponga medidas compensatorias ***o correctoras*** para alcanzar los objetivos perseguidos por las disposiciones respecto de las que se solicita una exención y garantice, como mínimo:

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 339
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición suya, un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 19 y del artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que:	***suprimido***
1) tales disposiciones sean incompatibles con el uso de una TRD según lo previsto por la TRD concreta gestionada por el DCV en cuestión; y	
2) que el DCV que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30, apartado 1, letras c) a i), y en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014.	

Or. en

Justificación

No debe haber ninguna delegación de responsabilidad en relación con la externalización de actividades o servicios a terceros.

Enmienda 340
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición suya, un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la	3. A petición suya, un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la

aplicación del artículo 19 ***y del artículo 30*** del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que:	aplicación del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, ***únicamente en relación con la externalización de un servicio básico a un tercero, y del artículo 30 de dicho Reglamento,*** siempre que:

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 341
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición suya, un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 19 ***y del artículo 30*** del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que:	3. A petición suya, un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores ***(SLV)*** basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, ***únicamente en relación con la externalización de un servicio básico a un tercero, y del artículo 30 de dicho Reglamento,*** siempre que:

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. La exención del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 debe limitarse a la externalización de servicios. Además, la gestión por parte de un DCV de un SLV basado en la TRD puede no ser equivalente a la gestión de un «sistema». En dicho caso, la gestión de un SLV basado en la TRD no se consideraría una ampliación de las actividades o servicios en virtud del Reglamento (UE) n.º 909/2014. En consecuencia, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, para la gestión de un SLV basado en la TRD sería necesaria una evaluación de la autorización por parte de las autoridades pertinentes.

Enmienda 342
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición suya, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 19 y del artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que:	3. A petición suya, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 19 y del artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que:

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 343
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) tales disposiciones sean incompatibles con el uso de una TRD según lo previsto por la TRD concreta gestionada por ***el DCV*** en cuestión; y	1) tales disposiciones sean incompatibles con el uso de una TRD según lo previsto por la TRD concreta gestionada por ***la entidad*** en cuestión; y

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 344
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) que ***el DCV*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30, apartado 1, letras c) a i), y en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014.	2) que ***la entidad*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30, apartado 1, letras c) a i), y en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 345
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición suya, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 2, punto 19, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre los participantes, y podrá ser autorizado a admitir como participantes a personas físicas y jurídicas distintas de las contempladas en el artículo 2, punto 19, siempre que dichas personas:	4. A petición suya, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 2, punto 19, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre los participantes, y podrá ser autorizado a admitir como participantes a personas físicas y jurídicas distintas de las contempladas en el artículo 2, punto 19, siempre que dichas personas:

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 346
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) hayan otorgado su consentimiento informado para ser incluidos en el régimen piloto previsto en el presente Reglamento y hayan sido adecuadamente informados de su naturaleza experimental y de los riesgos asociados a esta.

Or. en

Enmienda 347
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A petición suya, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre liquidación en efectivo, siempre que ***el DCV*** garantice la entrega contra pago.	5. A petición suya, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre liquidación en efectivo, siempre que ***la entidad*** garantice la entrega contra pago.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 348
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A petición suya, un DCV que	5. A petición suya, un DCV que

gestione un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre liquidación en efectivo, siempre que el DCV garantice la entrega contra pago.	gestione un ***SLV*** basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre liquidación en efectivo, siempre que el DCV garantice la entrega contra pago.

Or. en

Enmienda 349
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La liquidación ***de los pagos podrá efectuarse*** mediante dinero del banco central cuando sea factible y esté disponible, o, cuando no sea factible o no esté disponible, mediante dinero de un banco comercial, incluido el dinero de un banco comercial en forma de ficha, o en fichas de dinero electrónico.	La liquidación ***del componente de pago se efectuará*** mediante dinero del banco central cuando sea factible y esté disponible, o, cuando no sea factible o no esté disponible, mediante dinero de un banco comercial, incluido el dinero de un banco comercial en forma de ficha, o en fichas de dinero electrónico.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. La liquidación en el banco central debería ser el requisito predeterminado para las infraestructuras del mercado basadas en la TRD. Solo debería ser posible una exención de este requisito cuando la infraestructura del mercado pertinente basada en la TRD demuestre que este método de liquidación no es factible y no está disponible.

Enmienda 350
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La liquidación ***de los pagos*** podrá efectuarse mediante dinero del banco central cuando sea factible y esté disponible, o, cuando no sea factible o no esté disponible, mediante dinero de un banco comercial, incluido el dinero de un banco comercial en forma de ficha, o en fichas de dinero electrónico.	La liquidación ***del componente de pago*** podrá efectuarse mediante dinero del banco central cuando sea factible y esté disponible, o, cuando no sea factible o no esté disponible, mediante dinero de un banco comercial, incluido el dinero de un banco comercial en forma de ficha, o en fichas de dinero electrónico.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 351
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La liquidación de los pagos ***podrá efectuarse*** mediante dinero del banco central cuando sea factible y esté disponible, o, cuando no sea factible o no esté disponible, mediante dinero de un banco comercial, incluido el dinero de un banco comercial en forma de ficha, o en fichas de dinero electrónico.	La liquidación de los pagos ***se efectuará*** mediante dinero del banco central cuando sea factible y esté disponible, o, cuando no sea factible o no esté disponible, mediante dinero de un banco comercial, incluido el dinero de un banco comercial en forma de ficha, o en fichas de dinero electrónico.

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 352
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, la empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado que gestione el ***SMN*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero.	Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, la empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado que gestione el ***SLV*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero. ***Cuando la liquidación se efectúe mediante fichas de dinero electrónico para el componente de pago, los participantes en un SLV basado en la TRD podrán abrir cuentas directamente con el SLV basado en la TRD a los efectos de liquidar el componente de efectivo en fichas de dinero electrónico o, de manera alternativa, el SLV basado en la TRD y sus participantes podrán abrir una cuenta con un tercero que preste servicios relacionados con fichas de dinero electrónico. En estos casos, el SLV basado en la TRD o ese tercero serán los emisores de fichas de dinero electrónico y garantizarán que la liquidación del componente de pago se efectúe en fichas de dinero electrónico. Habida cuenta de que las fichas de dinero electrónico solo pueden ser emitidas por entidades de crédito o entidades de dinero electrónico con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2021/XX relativo a los mercados de criptoactivos, la exención recogida en el presente Reglamento con respecto a las disposiciones sobre la liquidación en efectivo del Reglamento sobre DCV no está prevista para eximir de los requisitos de autorización conforme al Reglamento (UE) n.º 2021/XX relativo a los mercados de criptoactivos al SLV basado en la TRD o a un tercero que emita fichas de dinero electrónico y liquide el componente de pago de las operaciones con valores mediante sus propias cuentas.***

Or. en

Justificación

Corrección (el artículo 5 se refiere a SLV basados en la TRD, no a SMN basados en la TRD).

Asimismo, se sugiere incluir el punto 3.3.7 del Dictamen del BCE sobre el régimen piloto de la TRD, de 28 de abril, en lo relativo a la liquidación en fichas de dinero electrónico.

Enmienda 353
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, ***la empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestione el ***SMN*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo ***de contraparte*** derivado de la utilización de dicho dinero.	Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, ***el DCV*** que gestione el ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo derivado de la utilización de dicho dinero***, tomando asimismo en consideración cualquier riesgo derivado del reconocimiento o no reconocimiento del SLV basado en la TRD como un sistema a los efectos de la Directiva 98/26/CE y del apartado 8 del presente artículo***.

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 354
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, ***la empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestione ***el SMN*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo	Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, ***el DCV*** que gestione ***un SLV*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo derivado de la utilización de dicho dinero***, tomando***

de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero.	***asimismo en consideración cualquier riesgo derivado del reconocimiento o no reconocimiento del SLV basado en la TRD como un sistema a los efectos de la Directiva 98/26/CE y del apartado 8 del presente artículo***.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. Cuando el DCV que gestione el SLV basado en la TRD detecte riesgos derivados del uso de dinero de un banco comercial y fichas de dinero electrónico, también deberá tomar en consideración si existe o no protección en caso de insolvencia con arreglo a la Directiva 98/26/CE. Véanse los puntos 3.3.2 y 3.3.5 a 3.4 del Dictamen del BCE.

Enmienda 355
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, ***la empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestione el ***SMN*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero.	Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, ***el DCV*** que gestione el ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero.

Or. en

Enmienda 356
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, la ***empresa*** de servicios de inversión ***o el organismo rector del mercado*** que gestione el SMN basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero.	Cuando la liquidación se efectúe mediante dinero de un banco comercial o fichas de dinero electrónico, la ***entidad*** de servicios de inversión que gestione el SMN basado en la TRD identificará, medirá, controlará, gestionará y minimizará cualquier riesgo de contraparte derivado de la utilización de dicho dinero.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 357
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A petición suya, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser ***eximido*** por la autoridad competente de la aplicación del artículo 50 y del artículo 53, sobre acceso mediante enlace estándar y acceso entre un DCV y otra infraestructura del mercado, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que demuestre que el uso de una TRD es incompatible con los sistemas heredados de otros DCV u otras infraestructuras del mercado o que conceder dicho acceso a otro DCV u otra infraestructura del mercado utilizando sistemas heredados generaría costes desproporcionados, habida cuenta del tamaño del sistema de liquidación de valores basado en la TRD.	6. A petición suya, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD podrá ser ***eximida*** por la autoridad competente de la aplicación del artículo 50 y del artículo 53, sobre acceso mediante enlace estándar y acceso entre un DCV y otra infraestructura del mercado, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que demuestre que el uso de una TRD es incompatible con los sistemas heredados de otros DCV u otras infraestructuras del mercado o que conceder dicho acceso a otro DCV u otra infraestructura del mercado utilizando sistemas heredados generaría costes desproporcionados, habida cuenta del tamaño del sistema de liquidación de valores basado en la TRD.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 358
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A petición suya, un DCV que gestione un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 50 y del artículo 53, sobre acceso mediante enlace estándar y acceso entre un DCV y otra infraestructura del mercado, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que demuestre que el uso de una TRD es incompatible con los sistemas heredados de otros DCV u otras infraestructuras del mercado o que conceder dicho acceso a otro DCV u otra infraestructura del mercado utilizando sistemas heredados generaría costes desproporcionados, habida cuenta del tamaño del sistema de liquidación de valores basado en la TRD.	6. A petición suya, un DCV que gestione un ***SLV*** basado en la TRD podrá ser eximido por la autoridad competente de la aplicación del artículo 50 y del artículo 53, sobre acceso mediante enlace estándar y acceso entre un DCV y otra infraestructura del mercado, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, siempre que demuestre que el uso de una TRD es incompatible con los sistemas heredados de otros DCV u otras infraestructuras del mercado o que conceder dicho acceso a otro DCV u otra infraestructura del mercado utilizando sistemas heredados generaría costes desproporcionados, habida cuenta del tamaño del sistema de liquidación de valores basado en la TRD.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 359
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando un DCV que gestione un	7. Cuando un DCV que gestione un

sistema de liquidación de valores basado en la TRD haya solicitado una exención de conformidad con el párrafo primero, dará acceso a otros DCV que gestionen un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD o a otros sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD.	***SLV*** basado en la TRD haya solicitado una exención de conformidad con el párrafo primero, dará acceso a otros DCV que gestionen un ***SLV*** basado en la TRD o a otros sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 360
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD haya solicitado una exención de conformidad con el párrafo primero, dará acceso a ***otros DCV*** que gestionen un sistema de liquidación de valores basado en la TRD o a otros sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD.	7. Cuando ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD haya solicitado una exención de conformidad con el párrafo primero, dará acceso a ***otras entidades*** que gestionen un sistema de liquidación de valores basado en la TRD o a otros sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 361
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Cuando ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD solicite una exención de conformidad con los apartados 2 a 6, deberá demostrar en cualquier caso que:	Cuando ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD solicite una exención de conformidad con los apartados 2 a 6, deberá demostrar en cualquier caso que:

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 362
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un DCV que gestione un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD solicite una exención de conformidad con los apartados 2 a 6, deberá demostrar en cualquier caso que:	Cuando un DCV que gestione un ***SLV*** basado en la TRD solicite una exención de conformidad con los apartados 2 a 6, deberá demostrar en cualquier caso que:

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 363
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la exención solicitada es proporcionada y está justificada por el uso de ***su*** TRD, y que	a) la exención solicitada es proporcionada y está justificada por el uso de ***la*** TRD ***concreta gestionada por el DCV en cuestión***, y que

Or. en

Enmienda 364
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la exención solicitada es proporcionada y está justificada por el uso de ***su*** TRD, y que	a) la exención solicitada es proporcionada y está justificada por el uso de ***una*** TRD, y que

Or. en

Justificación

Precisión formal que incorpora un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico.

Enmienda 365
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exención solicitada se limita al sistema de liquidación de valores basado en la TRD y no se extiende a ningún otro sistema de liquidación de valores, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, gestionado por ***el mismo DCV***.	b) la exención solicitada se limita al sistema de liquidación de valores basado en la TRD y no se extiende a ningún otro sistema de liquidación de valores, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, gestionado por ***la misma entidad***.

Or. en

Enmienda 366
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exención solicitada se limita al ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD y no se extiende a ningún otro sistema de liquidación de valores, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, gestionado por el mismo DCV.	b) la exención solicitada se limita al ***SLV*** basado en la TRD y no se extiende a ningún otro sistema de liquidación de valores, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, gestionado por el mismo DCV.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 367
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando un DCV haya solicitado y obtenido una exención en virtud del apartado 3, el requisito establecido en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de que los Estados miembros reconozcan y notifiquen los ***sistemas de liquidación de valores*** gestionados por el DCV de conformidad con la Directiva 98/26/CE no se aplicará al ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD. Lo anterior no impedirá a los Estados miembros reconocer y notificar un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD de conformidad con la Directiva 98/26/CE cuando el ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD cumpla todos los requisitos de dicha Directiva.	8. Cuando un DCV haya solicitado y obtenido una exención en virtud del apartado 3, el requisito establecido en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de que los Estados miembros reconozcan y notifiquen los ***SLV*** gestionados por el DCV de conformidad con la Directiva 98/26/CE no se aplicará al ***SLV*** basado en la TRD. Lo anterior no impedirá a los Estados miembros reconocer y notificar un ***SLV*** basado en la TRD de conformidad con la Directiva 98/26/CE cuando el ***SLV*** basado en la TRD cumpla todos los requisitos de dicha Directiva.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 368
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando ***un DCV*** haya solicitado y obtenido una exención en virtud del apartado 3, el requisito establecido en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de que los Estados miembros reconozcan y notifiquen los sistemas de liquidación de valores gestionados por ***el DCV*** de conformidad con la Directiva 98/26/CE no se aplicará al sistema de liquidación de valores basado en la TRD. Lo anterior no impedirá a los Estados miembros reconocer y notificar un sistema de liquidación de valores basado en la TRD de conformidad con la Directiva 98/26/CE cuando el sistema de liquidación de valores basado en la TRD cumpla todos los requisitos de dicha Directiva.	8. Cuando ***una entidad*** haya solicitado y obtenido una exención en virtud del apartado 3, el requisito establecido en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de que los Estados miembros reconozcan y notifiquen los sistemas de liquidación de valores gestionados por ***la entidad*** de conformidad con la Directiva 98/26/CE no se aplicará al sistema de liquidación de valores basado en la TRD. Lo anterior no impedirá a los Estados miembros reconocer y notificar un sistema de liquidación de valores basado en la TRD de conformidad con la Directiva 98/26/CE cuando el sistema de liquidación de valores basado en la TRD cumpla todos los requisitos de dicha Directiva.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 369
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

8 bis. Toda entidad no sujeta a los requisitos aplicables a un DCV en virtud del Reglamento (UE) n.º 909/2014 en el momento de la solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD conforme al presente Reglamento estará autorizada a realizar la solicitud con arreglo a los apartados 1 a 8 del presente artículo. Las autoridades competentes pondrán en marcha procedimientos específicos para aquellas entidades no sujetas a los requisitos aplicables a un DCV en virtud del Reglamento (UE) n.º 909/2014 en el momento de su solicitud.

Or. en

Justificación

Procedimiento rápido para entidades no autorizadas como DCV en el momento de la solicitud.

Enmienda 370
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. A petición suya y de conformidad con el artículo 7, un DCV que gestione un SLV basado en la TRD también podrá gestionar un SMN basado en la TRD.

Or. en

Justificación

Reciprocidad e igualdad de condiciones entre SMN y SLV basados en la TRD, estableciendo disposiciones relativas a los SLV basados en la TRD que deseen gestionar un SMN basado en la TRD.

Enmienda 371

Antonio Maria Rinaldi, Francesca Donato, Valentino Grant, Marco Zanni, Gunnar Beck

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.	Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. ***En dicha documentación deberá incluirse asimismo la política de privacidad, con la lista de tratamientos efectuados en el marco de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como las funciones y responsabilidades de los intervinientes en el tratamiento de los datos personales.*** Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.

Or. it

Enmienda 372
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, contarán con documentación	Asimismo, contarán con documentación

escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales ***operará la infraestructura*** del mercado ***basada*** en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.	escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales ***operarán las infraestructuras*** del mercado ***basadas*** en la TRD ***y sus organismos rectores***, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso***, cualquier medida de protección en caso de insolvencia con arreglo a la Directiva 98/26/CE*** y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. Desde una perspectiva de supervisión, la finalidad de la liquidación y los riesgos de insolvencia, junto con las medidas de mitigación pertinentes, se deberían especificar y comunicar a los participantes en las infraestructuras del mercado basadas en la TRD.

Enmienda 373
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la	Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la

TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.	TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso***, cualquier medida de protección en caso de insolvencia con arreglo a la Directiva 98/26/CE*** y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.

Or. en

Justificación

Enmienda que incorpora la recomendación del Dictamen del BCE.

Enmienda 374
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el	Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el

mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.	mecanismo de solución de diferencias precontencioso***, cualquier medida de protección en caso de insolvencia con arreglo a la Directiva 98/26/CE*** y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 375
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 376
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asimismo, contarán con documentación escrita actualizada, clara y detallada, que podrá ponerse a disposición del público por medios electrónicos, en la que se definan las normas con arreglo a las cuales operará la infraestructura del mercado basada en la TRD, incluidas las condiciones jurídicas acordadas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del organismo rector de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como la de los miembros, participantes, emisores o clientes que utilicen la infraestructura del mercado basada en la TRD de que se trate. Dichas disposiciones jurídicas especificarán el Derecho aplicable, el mecanismo de solución de diferencias precontencioso y la jurisdicción competente para interponer una acción judicial.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 377
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector*** del mercado ***que gestione un SMN basado en***	2. ***Los organismos rectores de infraestructuras*** del mercado ***basadas en la TRD serán en todo momento plenamente responsables de los servicios y actividades que lleven a cabo con arreglo***

la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento ***(UE) n.º 909/2014*** establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.	***al presente*** Reglamento***, incluida la gestión de su TRD.*** Establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación ***de riesgos para garantizar la protección de los inversores y la estabilidad financiera***. ***Cuando los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD externalicen parte de sus servicios y actividades, garantizarán el pleno cumplimiento, mutatis mutandis, de las condiciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.***
	Or. en

Enmienda 378
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.	2. Un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán***:***
	a) normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas

para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación***; y***

b) medidas para mitigar los riesgos derivados de la insolvencia cuando no se apliquen las medidas de protección en caso de insolvencia con arreglo a la Directiva 98/26/CE.

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 379
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.	2. Un DCV que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán ***o documentarán, según proceda,*** normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.

Or. en

Enmienda 380
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una ***empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado*** que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.	2. ***Cuando utilicen una TRD exclusiva, una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD y una ***entidad*** que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto y neutralidad tecnológica en relación con las TRD exclusivas y públicas.

Enmienda 381
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un DCV que gestione un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014	2. Un DCV que gestione un ***SLV*** basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán ***o***

establecerán normas sobre el funcionamiento de la TRD que ***gestione***, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.	***documentarán, según proceda,*** normas sobre el funcionamiento de la TRD que ***utilice***, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.

Or. en

Justificación

Precisión formal y redacción que refleja un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico sobre el uso de las TRD.

Enmienda 382
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un DCV que gestione un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un ***SMN*** basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán ***normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación.***	2. Un DCV que gestione un ***SLV*** basado en la TRD y una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un ***SNL*** basado en la TRD que solicite una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 establecerán ***o documentarán, según proceda:***

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. Reestructura el artículo 6, apartado 2, y añade que, desde una perspectiva de

supervisión, la finalidad de la liquidación y los riesgos de insolvencia, junto con las medidas de mitigación pertinentes, se deberían especificar y comunicar a los participantes en las infraestructuras del mercado basadas en la TRD.

Enmienda 383
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) normas sobre el funcionamiento de la TRD que gestione, incluidas las normas para acceder a la tecnología de registro descentralizado, la participación de los nodos validadores, la resolución de posibles conflictos de intereses y la gestión de riesgos, incluidas las medidas de mitigación; y

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. Reestructura el artículo 6, apartado 2, y añade que, desde una perspectiva de supervisión, la finalidad de la liquidación y los riesgos de insolvencia, junto con las medidas de mitigación pertinentes, se deberían especificar y comunicar a los participantes en las infraestructuras del mercado basadas en la TRD.

Enmienda 384
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) medidas para mitigar los riesgos derivados de la insolvencia cuando no se apliquen las medidas de protección en caso de insolvencia con arreglo a la Directiva 98/26/CE.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. Reestructura el artículo 6, apartado 2, y añade que, desde una perspectiva de supervisión, la finalidad de la liquidación y los riesgos de insolvencia, junto con las medidas de mitigación pertinentes, se deberían especificar y comunicar a los participantes en las infraestructuras del mercado basadas en la TRD.

Enmienda 385
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando una entidad que gestione un SLV basado en la TRD y una entidad que gestione un SMN basado en la TRD utilicen una TRD pública y soliciten una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, describirán adecuadamente a la autoridad competente de que se trate el funcionamiento de la TRD que usen, el modo en que abordan los potenciales conflictos de intereses y las medidas de gestión de riesgos.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto y neutralidad tecnológica en relación con las TRD exclusivas y públicas.

Enmienda 386
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD facilitarán en su sitio web a sus miembros, participantes, emisores y clientes información clara e inequívoca sobre cómo llevan a cabo sus funciones, servicios y actividades, y cómo este desempeño de sus funciones, servicios y actividades se diferencia de un SMN o de un ***sistema de liquidación de valores***. Esta información incluirá el tipo de TRD utilizada.	3. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD facilitarán en su sitio web a sus miembros, participantes, emisores y clientes información clara e inequívoca sobre cómo llevan a cabo sus funciones, servicios y actividades, y cómo este desempeño de sus funciones, servicios y actividades se diferencia de un SMN o de un ***SLV***. Esta información incluirá el tipo de TRD utilizada. ***Asimismo, dado que las personas físicas pueden participar directamente en las infraestructuras del mercado basadas en la TRD, si el componente de pago de las operaciones con valores negociables basados en la TRD se efectuara en las cuentas de una persona que no sea una entidad de crédito autorizada, esto tendría como consecuencia que las cuentas de efectivo cuyos titulares sean personas físicas, así como personas jurídicas como las microempresas y las pymes, con infraestructuras del mercado basadas en la TRD no se beneficiarían de la protección del sistema de garantía de depósitos conforme a la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los sistemas de garantía de depósitos ni de la preferencia de los depositantes conforme a la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre recuperación y resolución bancarias. La Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos y la preferencia de los depositantes en virtud de la Directiva sobre recuperación y resolución bancarias solo se aplican a los depósitos en la forma de un saldo acreedor que resulte de los fondos dejados en una cuenta o de situaciones temporales derivadas de operaciones bancarias normales y que una entidad de crédito esté obligada a reembolsar. En este contexto, las infraestructuras del mercado basadas en la TRD deberían comunicar expresamente a sus participantes que no están protegidos con arreglo a las***

	correspondientes disposiciones de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos y de la Directiva sobre recuperación y resolución bancarias.

Or. en

Justificación

Según el punto 3.3.9 del Dictamen del BCE sobre la TRD, de 28 de abril, es extremadamente importante, en aras de la mejora de las disposiciones en materia de protección de los inversores, integridad del mercado y estabilidad financiera, comunicar de manera expresa a las infraestructuras del mercado basadas en la TRD la obligación de revelar todos los casos en los que puedan no aplicarse los sistemas de garantía de depósitos. Precisión formal.

Enmienda 387
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD contarán con un procedimiento específico de riesgo operativo para los riesgos que plantea el uso de una TRD y los criptoactivos, y sobre cómo se abordarían estos riesgos en caso de materializarse.	Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD contarán con un procedimiento específico ***de gestión*** de riesgo operativo para los riesgos que plantea el uso de una TRD y los criptoactivos, y sobre cómo se abordarían estos riesgos en caso de materializarse.

Or. en

Justificación

Precisión formal en aras de la claridad.

Enmienda 388
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las disposiciones generales en materia de informática y cibernética a que se refiere el apartado 4 garantizarán que tales fondos, garantías y valores negociables basados en la TRD, así como los medios de acceso a dichos activos, estén protegidos contra los riesgos de acceso no autorizado, piratería informática, degradación, pérdida, ciberataque ***o*** robo.	Las disposiciones generales en materia de informática y cibernética a que se refiere el apartado 4 garantizarán que tales fondos, garantías y valores negociables basados en la TRD, así como los medios de acceso a dichos activos, estén protegidos contra los riesgos de acceso no autorizado, piratería informática, degradación, pérdida, ciberataque***,*** robo***, fraude, negligencia u otros casos graves de mal funcionamiento operativo***.

Or. en

Enmienda 389
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD será responsable ante sus clientes por cualquier pérdida de fondos, garantías y valores negociables basados en la TRD, o los medios de acceso a dichos activos, resultante del acceso no autorizado, la piratería informática, la degradación, la pérdida, el fraude o el ciberataque, o del robo, la negligencia u otros casos graves de mal funcionamiento, hasta un importe que no superará el valor de mercado de los activos perdidos.
	El organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD establecerá disposiciones transparentes y adecuadas para garantizar la protección de los inversores y facilitar a los clientes mecanismos de gestión de reclamaciones y de los procedimientos de compensación o

recurso en casos de perjuicio para los inversores como resultado de los casos graves de mal funcionamiento ya mencionados o de cese de actividad por cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 7, apartado 6, o en el artículo 8, apartado 6, en su caso.

El organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD implantará suficientes salvaguardias prudenciales en forma de fondos propios o de póliza de seguro contra cualquier responsabilidad originada por los daños provocados a sus clientes debidos a cualquiera de los casos graves de mal funcionamiento ya mencionados, y garantizará la protección de los inversores.

Or. en

Enmienda 390
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD establecerá una estrategia clara, detallada y públicamente disponible de transición para el cese de las operaciones de una determinada infraestructura del mercado basada en la TRD o de liquidación de la misma (denominada en lo sucesivo «estrategia de transición»), lista para su despliegue en el momento oportuno, en caso de que la autorización o algunas de las exenciones concedidas de conformidad con el artículo 4 o el artículo 5 deban retirarse o interrumpirse de otro modo, o en caso de cese voluntario o involuntario de la actividad del SMN basado en la TRD o del ***sistema de***	6. El organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD establecerá una estrategia clara, detallada y públicamente disponible de transición para el cese de las operaciones de una determinada infraestructura del mercado basada en la TRD o de liquidación de la misma (denominada en lo sucesivo «estrategia de transición»), ***incluida la transición o reversión de sus operaciones basadas en la TRD a infraestructuras tradicionales,*** lista para su despliegue en el momento oportuno, en caso de que la autorización o algunas de las exenciones concedidas de conformidad con el artículo 4 o el artículo 5 deban retirarse o interrumpirse de otro modo, o ***que se***

liquidación de valores basado en la TRD. La estrategia de transición establecerá el trato que se dará a los miembros, participantes, emisores y clientes en caso de tal retirada, interrupción o cese. La estrategia de transición se actualizará de forma permanente, con el consentimiento previo de la autoridad competente que concedió la autorización de gestión y las exenciones conexas en virtud del artículo 4 y del artículo 5.	***hayan alcanzado los umbrales previstos en el presente Reglamento, o*** en caso de cese voluntario o involuntario de la actividad del SMN basado en la TRD o del ***SLV*** basado en la TRD. La estrategia de transición establecerá el trato que se dará a los miembros, participantes, emisores y clientes en caso de tal retirada, interrupción o cese. La estrategia de transición se actualizará de forma permanente, con el consentimiento previo de la autoridad competente que concedió la autorización de gestión y las exenciones conexas en virtud del artículo 4 y del artículo 5.

Or. en

Justificación

Precisión formal. En todos los casos, deben existir infraestructuras del mercado basadas en la TRD para revertir a infraestructuras del mercado tradicionales, siguiendo una estrategia clara de salida y reversión o transición.

Enmienda 391
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Si una infraestructura del mercado basada en la TRD obtiene autorización para operar con exenciones, de conformidad con el artículo 7, apartado 1 bis, y el artículo 8, apartado 1 bis, y no ha solicitado autorización en virtud de la Directiva 2014/65/UE o del Reglamento (UE) n.º 909/2014, la estrategia de transición incluirá acuerdos específicos con DCV autorizados conforme al Reglamento (UE) n.º 909/2014, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones en aras del interés superior de miembros, participantes, emisores y clientes.

Los DCV autorizados conforme al Reglamento (UE) n.º 909/2014 ofrecerán celebrar dichos acuerdos sin discriminación a cambio de una tarifa comercial razonable basada en costes reales.

Or. en

Enmienda 392
Antonio Maria Rinaldi, Francesca Donato, Valentino Grant, Marco Zanni, Gunnar Beck

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Cuando las actividades relativas al funcionamiento de las infraestructuras del mercado basadas en la TRD entrañen el tratamiento de datos personales, se deberá cumplir al menos una de las dos condiciones contempladas en las letras b) y c) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/67.

Or. it

Enmienda 393
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda persona jurídica autorizada como empresa de servicios de inversión o para gestionar un mercado regulado, en virtud de la Directiva 2014/65/UE, podrá solicitar una autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto a nuevos participantes.

Enmienda 394
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, toda persona jurídica que no esté autorizada como empresa de servicios de inversión en virtud de la Directiva 2014/65/UE podrá solicitar una autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD conforme al apartado 2 del presente artículo, siempre que cumpla los requisitos de autorización y todas las demás obligaciones contempladas en la Directiva 2014/65/UE, distintos de aquellos requisitos respecto de los que el solicitante haya obtenido una exención en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 395
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando una persona jurídica solicite una autorización de un organismo rector del mercado o de una empresa de servicios de inversión en virtud de la Directiva 2014/65/UE y, al mismo tiempo,

solicite una autorización específica con arreglo al presente artículo, con la única finalidad de gestionar un SMN basado en la TRD, la autoridad competente no valorará el cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2014/65/UE con respecto a los que el solicitante haya solicitado y obtenido una exención de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 396
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando proceda, el funcionamiento de ***su*** TRD ***exclusiva*** a que se refiere el artículo 6, apartado 2;	c) cuando proceda, el funcionamiento de ***la*** TRD ***utilizada*** a que se refiere el artículo 6, apartado 2;

Or. en

Justificación

La presente eliminación tiene como fin adoptar un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico y permitir que las infraestructuras del mercado basadas en la TRD utilicen también TRD públicas o de consorcios, como se usan actualmente en numerosos proyectos piloto de la Unión (por ejemplo, emisión de bonos en la TRD pública de Société Générale Forge). Independientemente de la TRD utilizada, la responsabilidad del funcionamiento de la TRD debe recaer en la infraestructura del mercado basada en la TRD.

Enmienda 397
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando proceda, el funcionamiento de ***su*** TRD ***exclusiva*** a que se refiere el	c) cuando proceda, el funcionamiento de ***la*** TRD a que se refiere el artículo 6,

artículo 6, apartado 2;	apartado 2;

Or. en

Enmienda 398
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) pruebas de que el solicitante cuenta con salvaguardias prudenciales suficientes para satisfacer sus responsabilidades y compensar a sus clientes en casos graves de mal funcionamiento de la TRD, tal y como se contempla en el artículo 6, apartado 5 ter;

Or. en

Enmienda 399
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) una descripción de las disposiciones para garantizar la protección de los inversores y los mecanismos para gestionar las reclamaciones y el recurso de los consumidores, tal y como se contemplan en el artículo 6 bis (nuevo);

Or. en

Enmienda 400

Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) las exenciones que solicita de conformidad con el artículo 4, la justificación de cada exención solicitada, las medidas compensatorias propuestas, así como los medios previstos para cumplir las condiciones asociadas a dichas exenciones en virtud del artículo 4.	g) las exenciones que solicita de conformidad con el artículo 4, la justificación de cada exención solicitada, las medidas compensatorias ***o correctoras*** propuestas, así como los medios previstos para cumplir las condiciones asociadas a dichas exenciones en virtud del artículo 4.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 401
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará ***a la AEVM*** y ***le*** facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará y facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, ***en el caso de una solicitud de una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas, y, en todos los casos, a la AEVM, incluida*** una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias ***o correctoras*** propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente. ***Asimismo, si el solicitante tiene previsto prestar***

cualquiera de los servicios básicos contemplados en la sección A del anexo al Reglamento (UE) n.º 909/2014, antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen transmitirá toda la información incluida en la solicitud a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y consultará a dichas autoridades sobre las características del sistema de liquidación de valores gestionado por el solicitante. Una autoridad pertinente podrá comunicar su posición a la autoridad competente en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la información de dicha autoridad competente.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito, las autoridades nacionales competentes y el BCE deberían ser notificados sobre el proceso de evaluación. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un organismo rector de un SMN basado en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014. Este requisito se aborda de manera implícita con la introducción del concepto de SNL basado en la TRD. Sin embargo, es pertinente especificarlo aún más en la presente sección.

Enmienda 402
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del

presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará ***a la AEVM*** y ***le*** facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará y facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, ***en el caso de una solicitud de una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas, y, en todos los casos, a la AEVM, incluida*** una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente. ***Asimismo, si el solicitante tiene previsto prestar cualquiera de los servicios básicos contemplados en la sección A del anexo al Reglamento (UE) n.º 909/2014, antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen transmitirá toda la información incluida en la solicitud a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y consultará a dichas autoridades sobre las características del sistema de liquidación de valores gestionado por el solicitante. Una autoridad pertinente podrá comunicar su posición a la autoridad competente en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la información de dicha autoridad competente.***

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 403
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen ***notificará a la AEVM y le facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias propuestas*** por el solicitante ***o exigidas por la autoridad competente***.	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, ***la AEVM notificará a*** la autoridad competente del Estado miembro de origen ***y, si el SMN basado en la TRD ha solicitado autorización para registrar y liquidar valores conforme al artículo 4, apartado 2, también notificará a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y consultará a dichas autoridades sobre las características del sistema de liquidación de valores gestionado*** por el solicitante.

Or. en

Enmienda 404
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará a la AEVM y le facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará a la AEVM y le facilitará toda la información pertinente sobre el SMN basado en la TRD, una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias ***o correctoras*** propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 405
Christophe Hansen, Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Antes*** de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará a la AEVM y le facilitará ***toda la información pertinente sobre*** el SMN basado en la TRD***, una explicación de las exenciones solicitadas, sus justificaciones y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente***.	3. ***Después*** de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente del Estado miembro de origen notificará a la AEVM y le facilitará ***la solicitud para gestionar*** el SMN basado en la TRD***, a efectos informativos y con el fin de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 7, apartado 5, párrafo segundo***.

Or. en

Enmienda 406
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la ***notificación***, la AEVM ***presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante*** sobre la solicitud y ***formulará cualquier recomendación*** sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá ***asimismo*** la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las empresas de servicios de	En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la ***solicitud***, la AEVM ***emitirá una decisión*** sobre la solicitud y ***exigirá cualesquiera medidas compensatorias adicionales*** sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM ***adoptará un enfoque basado en el riesgo y*** promoverá la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades

inversión o los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. ***Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.***	competentes a las empresas de servicios de inversión o los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión.

Or. en

Justificación

La AEVM debería tener mandato directo de supervisión para vigilar la aplicación de este régimen piloto y conceder autorizaciones y exenciones. Una centralización en torno a la AEVM garantizaría la coherencia y la eficacia en la supervisión y evitaría la competencia en este ámbito y la fragmentación del mercado.

Enmienda 407
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente ***un dictamen no vinculante*** sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las empresas de servicios de inversión o los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de	En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente ***una recomendación emitida de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010*** sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las empresas de servicios de inversión o los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades

vista en su ***dictamen*** en la mayor medida posible.	competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su ***recomendación*** en la mayor medida posible.

Or. en

Justificación

Con miras a garantizar la convergencia en la supervisión, la coherencia y la proporcionalidad de las exenciones concedidas por las distintas autoridades nacionales competentes en toda la Unión —que pueden no compartir el mismo nivel de conocimientos especializados en tecnología— y promover de este modo la igualdad de condiciones y desincentivar el arbitraje regulador, se propone que la AEVM emita una recomendación en lugar de un dictamen no vinculante.

Enmienda 408
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen ***no*** vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM ***promoverá*** asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las empresas de servicios de inversión o los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.	En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM ***asegurará*** asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las empresas de servicios de inversión o los organismos rectores del mercado que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.

Or. en

Justificación

Al objeto de garantizar una aplicación coherente de las normas del proyecto piloto y evitar el arbitraje regulador, el dictamen de la AEVM relativo a la gestión de infraestructuras del mercado basadas en la TRD debería ser vinculante.

Enmienda 409
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las ***empresas de servicios de inversión o los organismos rectores del mercado*** que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.	En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a las ***entidades*** que gestionen sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 410

Stéphanie Yon-Courtin, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La AEVM, con miras a establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces y a garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión, podrá adoptar directrices para especificar con mayor detalle las condiciones para conceder exenciones y exigir medidas compensatorias, sobre la base de la experiencia pertinente de las autoridades competentes y los dictámenes no vinculantes de la AEVM.

Or. en

Justificación

Además de los dictámenes no vinculantes, la AEVM podrá adoptar orientaciones adicionales en forma de directrices.

Enmienda 411
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La autorización específica concedida a una ***empresa de servicios de inversión o a un organismo rector del mercado*** para gestionar un SMN basado en la TRD será válida en toda la Unión durante un máximo de seis años a partir de la fecha de la autorización específica. Especificará las exenciones concedidas, de conformidad con el artículo 4.	5. La autorización específica concedida a una ***entidad*** para gestionar un SMN basado en la TRD será válida en toda la Unión durante un máximo de seis años a partir de la fecha de la autorización específica. Especificará las exenciones concedidas, de conformidad con el artículo 4.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 412
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La autorización específica concedida a una empresa de servicios de inversión o a un organismo rector del mercado para gestionar un SMN basado en la TRD será válida en toda la Unión durante un máximo de ***seis*** años a partir de la fecha de la autorización específica. Especificará las exenciones concedidas, de conformidad con el artículo 4.	5. La autorización específica concedida a una empresa de servicios de inversión o a un organismo rector del mercado para gestionar un SMN basado en la TRD será válida en toda la Unión durante un máximo de ***cuatro*** años a partir de la fecha de la autorización específica. Especificará las exenciones concedidas, de conformidad con el artículo 4.

Or. en

Enmienda 413
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM publicará en su sitio web la lista de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, las fechas de inicio y finalización de sus autorizaciones específicas y la lista de exenciones concedidas a cada uno de ellos.	La AEVM publicará en su sitio web ***a)*** la lista de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, las fechas de inicio y finalización de sus autorizaciones específicas y la lista de exenciones concedidas a cada uno de ellos***, y b) el número total de solicitudes de exención presentadas en virtud del presente Reglamento, indicando el número de exenciones aceptadas o denegadas, junto con las correspondientes justificaciones, con carácter anónimo***.

Or. en

Justificación

Al objeto de asegurar la transparencia y la uniformidad, se deben publicar las solicitudes de autorización y exención, así como las correspondientes decisiones justificadas.

Enmienda 414
Eero Heinäluoma, Paul Tang, Jonás Fernández, Pedro Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM publicará en su sitio web la lista de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, las fechas de inicio y finalización de sus autorizaciones específicas y la lista de exenciones concedidas a cada uno de ellos.	La AEVM publicará en su sitio web la lista de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, las fechas de inicio y finalización de sus autorizaciones específicas y la lista de exenciones concedidas a cada uno de ellos. ***Además, la AEVM publicará en su sitio web todas las solicitudes de exención presentadas en virtud del presente Reglamento, indicando en cada caso si la AEVM recomendó que se aceptara o denegara la exención.***

Or. en

Enmienda 415
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 44 de la Directiva 2014/65/UE, la autoridad competente que haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento revocará dicha autorización o cualquiera de las exenciones concedidas, previa consulta a la AEVM, de conformidad con el apartado 3, si se da alguna de las circunstancias	6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 44 de la Directiva 2014/65/UE, la autoridad competente que haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento revocará dicha autorización o cualquiera de las exenciones concedidas, previa consulta a la AEVM ***y tras haber informado a las autoridades pertinentes especificadas en***

siguientes:	***el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y, en el caso de una autorización específica concedida a una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas***, de conformidad con el apartado 3, si se da alguna de las circunstancias siguientes:

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 416
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 44 de la Directiva 2014/65/UE, la autoridad competente que haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento revocará dicha autorización o cualquiera de las exenciones concedidas, previa consulta a la AEVM, de conformidad con el apartado 3, si se da alguna de las circunstancias siguientes:	6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 44 de la Directiva 2014/65/UE, la autoridad competente que haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento revocará dicha autorización o cualquiera de las exenciones concedidas, previa consulta a la AEVM ***y tras haber informado a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y, en el caso de una autorización específica concedida a una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas***, de conformidad con el apartado 3, si se da alguna de las circunstancias siguientes:

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades

nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito, las autoridades nacionales competentes y el BCE deberían ser notificados sobre el proceso de evaluación. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un organismo rector de un SMN basado en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 417
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ***empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestiona el SMN basado en la TRD ha incumplido las condiciones asociadas a las exenciones concedidas por la autoridad competente;	b) la ***entidad*** que gestiona el SMN basado en la TRD ha incumplido las condiciones asociadas a las exenciones concedidas por la autoridad competente;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 418
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la ***empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestiona un SMN basado en la TRD ha admitido a negociación instrumentos financieros que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2;	c) la ***entidad*** que gestiona un SMN basado en la TRD ha admitido a negociación instrumentos financieros que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 419
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la ***empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestiona un SMN basado en la TRD que ha solicitado una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 ha registrado valores negociables basados en la TRD que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2;	d) la ***entidad*** que gestiona un SMN basado en la TRD que ha solicitado una exención de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 ha registrado valores negociables basados en la TRD que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 420
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la ***empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que gestiona un SMN basado en la TRD que ha solicitado autorización específica para quedar exento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 ha superado los umbrales a que se refiere el artículo 3,	e) la ***entidad*** que gestiona un SMN basado en la TRD que ha solicitado autorización específica para quedar exento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 ha superado los umbrales a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o apartado 5, párrafo tercero; o

apartado 3, o apartado 5, párrafo tercero; o

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 421
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la autoridad competente tiene conocimiento de que la ***empresa de servicios de inversión o el organismo rector del mercado*** que ***solicitaron*** autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD ***obtuvieron*** dicha autorización o las exenciones conexas sobre la base de información engañosa, incluida cualquier omisión significativa.	f) la autoridad competente tiene conocimiento de que la ***entidad*** que ***solicitó*** autorización específica para gestionar un SMN basado en la TRD ***obtuvo*** dicha autorización o las exenciones conexas sobre la base de información engañosa, incluida cualquier omisión significativa.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 422
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en el transcurso de su actividad, una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD se proponga introducir un cambio significativo en el funcionamiento de la	*(No afecta a la versión española).*

TRD, o en sus servicios o actividades, que requiera una nueva autorización, una nueva exención o la modificación de una o varias de sus exenciones existentes o de cualesquiera condiciones asociadas a ella, solicitará dicha autorización, exención o modificación de conformidad con el artículo 4. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.

Or. en

Enmienda 423
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en el transcurso de su actividad, una ***empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado*** que gestione un SMN basado en la TRD se proponga introducir un cambio significativo en el funcionamiento de la TRD, o en sus servicios o actividades, que requiera una nueva autorización, una nueva exención o la modificación de una o varias de sus exenciones existentes o de cualesquiera condiciones asociadas a ella, solicitará dicha autorización, exención o modificación de conformidad con el artículo 4. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.	7. Cuando, en el transcurso de su actividad, una ***entidad*** que gestione un SMN basado en la TRD se proponga introducir un cambio significativo en el funcionamiento de la TRD, o en sus servicios o actividades, que requiera una nueva autorización, una nueva exención o la modificación de una o varias de sus exenciones existentes o de cualesquiera condiciones asociadas a ella, solicitará dicha autorización, exención o modificación de conformidad con el artículo 4. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 424
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando una persona jurídica solicite una autorización de un DCV en virtud del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y, al mismo tiempo, solicite una autorización específica con arreglo al presente artículo, con la única finalidad de gestionar un SLV basado en la TRD, la autoridad competente no valorará el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) n.º 909/2014 con respecto a los que el solicitante haya solicitado y obtenido una exención de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 425
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el funcionamiento de ***su*** TRD ***exclusiva*** a que se refiere el artículo 6, ***apartado*** 2;	c) el funcionamiento de ***la*** TRD a que se refiere el artículo 6, ***apartados*** 2 ***y 2 bis***;

Or. en

Justificación

Neutralidad tecnológica en relación con las TRD exclusivas y públicas.

Enmienda 426
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el funcionamiento de ***su*** TRD ***exclusiva*** a que se refiere el artículo 6, apartado 2;	c) el funcionamiento de ***la*** TRD a que se refiere el artículo 6, apartado 2;

Or. en

Enmienda 427
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el funcionamiento de su TRD ***exclusiva*** a que se refiere el artículo 6, apartado 2;	c) el funcionamiento de su TRD a que se refiere el artículo 6, apartado 2;

Or. en

Justificación

La presente eliminación tiene como fin adoptar un enfoque más neutro desde el punto de vista tecnológico y permitir que las infraestructuras del mercado basadas en la TRD utilicen también TRD públicas o de consorcios, como se usan actualmente en numerosos proyectos piloto de la Unión. La gobernanza adecuada en cualquier infraestructura del mercado es importante para garantizar su seguridad y eficiencia. Es incluso más importante en las redes basadas en la TRD, en las que distintas entidades jurídicas comparten la responsabilidad respecto de, al menos, algunos procesos y datos.

Enmienda 428
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	d bis) pruebas de que el solicitante cuenta con salvaguardias prudenciales suficientes para garantizar la protección de consumidores e inversores y una descripción de las disposiciones para garantizar la protección de consumidores e inversores y los mecanismos para gestionar las reclamaciones y el recurso de los consumidores, tal y como se contemplan en el artículo 6 bis (nuevo);

Or. en

Enmienda 429
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) las exenciones que solicita de conformidad con el artículo 5, las justificaciones de cada exención solicitada, las medidas compensatorias propuestas, así como las medidas previstas para cumplir las condiciones asociadas a dichas exenciones en virtud del artículo 5.	g) las exenciones que solicita de conformidad con el artículo 5, las justificaciones de cada exención solicitada, las medidas compensatorias ***o correctoras*** propuestas, así como las medidas previstas para cumplir las condiciones asociadas a dichas exenciones en virtud del artículo 5.

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 430
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el

apartado 1, toda persona jurídica que no esté autorizada como DCV en virtud del Reglamento (UE) n.º 909/2014 podrá solicitar una autorización específica para gestionar un SLV basado en la TRD conforme al apartado 2 del presente artículo, siempre que cumpla los requisitos de autorización y todas las demás obligaciones contempladas en el Reglamento (UE) n.º 909/2014, de manera proporcionada a la naturaleza, escala y riesgos del negocio, excepto aquellos requisitos respecto de los que el solicitante haya obtenido una exención en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 431
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un ***SMN*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a ***la AEVM*** y ***le*** proporcionará toda la información pertinente sobre el sistema de liquidación de valores basado en la TRD, ***así como*** una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un ***SLV*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a ***las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014*** y ***les*** proporcionará toda la información pertinente sobre el sistema de liquidación de valores basado en la TRD, ***y consultará a dichas autoridades sobre las características del sistema de liquidación de valores gestionado por el solicitante y, en el caso de una solicitud por parte de una entidad de crédito, facilitará toda esa información pertinente al supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas, y, en todos los casos, a la AEVM, e incluirá*** una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas

compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente. ***En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, las autoridades pertinentes contempladas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 podrán responder a la autoridad competente, y la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a los DCV que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen.***

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 432
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un ***SMN*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a ***la AEVM*** y ***le*** proporcionará toda la información	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un ***SLV*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a ***las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12***

pertinente sobre el sistema de liquidación de valores basado en la TRD, ***así como*** una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	***del Reglamento (UE) n.º 909/2014*** y ***les*** proporcionará toda la información pertinente sobre el sistema de liquidación de valores basado en la TRD, ***y consultará a dichas autoridades sobre las características del sistema de liquidación de valores gestionado por el solicitante y, en el caso de una solicitud por parte de una entidad de crédito, facilitará toda esa información pertinente al supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas, y, en todos los casos, a la AEVM, incluida*** una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias ***o correctoras*** propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre la autorización y el proceso posterior a esta para las entidades de crédito que sean DCV que gestionen SLV basados en la TRD. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un DCV que gestione un SLV basado en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 433
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN ***basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a la AEVM y le***	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un SMN ***que gestione un*** sistema de liquidación de valores ***en virtud del presente Reglamento, la AEVM notificará***

proporcionará toda la información pertinente sobre el sistema de liquidación de valores ***basado en la TRD, así como una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por*** la autoridad competente.	***a*** la autoridad competente ***del Estado miembro de origen y a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y consultará a dichas autoridades sobre las características del sistema de liquidación de valores gestionado por el solicitante***.

Or. en

Enmienda 434
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un ***SMN*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a la AEVM y le proporcionará toda la información pertinente sobre el sistema de liquidación de valores basado en la TRD, así como una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a la AEVM y le proporcionará toda la información pertinente sobre el sistema de liquidación de valores basado en la TRD, así como una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 435
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar	3. Antes de decidir sobre una solicitud de autorización específica para gestionar

un ***SMN*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a la AEVM y le proporcionará toda la información pertinente sobre el ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD, así como una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.	un ***SLV*** basado en la TRD en virtud del presente Reglamento, la autoridad competente notificará a la AEVM y le proporcionará toda la información pertinente sobre el ***SLV*** basado en la TRD, así como una explicación de las exenciones solicitadas, su justificación y las posibles medidas compensatorias ***o correctoras*** propuestas por el solicitante o exigidas por la autoridad competente.

Or. en

Justificación

Precisión formal y corrección, ya que el artículo 8 tiene que ver con los SLV basados en la TRD.

Enmienda 436
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la ***notificación***, la AEVM ***presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante*** sobre la solicitud y ***formulará cualquier recomendación*** sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá ***asimismo*** la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a los DCV que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD en toda la Unión. ***Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la***	En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la ***solicitud***, la AEVM ***emitirá una decisión*** sobre la solicitud y ***exigirá cualesquiera medidas compensatorias adicionales*** sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM ***adoptará un enfoque basado en el riesgo y*** promoverá la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a los DCV que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD en toda la Unión.

mayor medida posible.

Or. en

Enmienda 437
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a los DCV que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.	En un plazo de tres meses a partir de la recepción de la notificación, ***las autoridades pertinentes contempladas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 podrán responder a la autoridad competente, y*** la AEVM presentará a la autoridad competente un dictamen no vinculante sobre la solicitud y formulará cualquier recomendación sobre las exenciones solicitadas por el solicitante que sean necesarias para garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera. La AEVM promoverá asimismo la coherencia y proporcionalidad de las exenciones concedidas por las autoridades competentes a los DCV que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD en toda la Unión. Para ello, la AEVM consultará oportunamente a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y tendrá en cuenta sus puntos de vista en su dictamen en la mayor medida posible.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre la autorización y el proceso posterior a esta para las entidades de crédito que sean DCV que gestionen SLV basados en la TRD. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un

DCV que gestione un SLV basado en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 438
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 909/2014, una autoridad competente denegará una autorización específica en virtud del presente Reglamento si existen razones para creer lo siguiente:	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 909/2014 ***y tras haber informado a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y, en el caso de una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas***, una autoridad competente denegará una autorización específica en virtud del presente Reglamento si existen razones para creer lo siguiente:

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre la autorización y el proceso posterior a esta para las entidades de crédito que sean DCV que gestionen SLV basados en la TRD. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un DCV que gestione un SLV basado en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 439
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 909/2014, una autoridad competente denegará una autorización específica en virtud del presente Reglamento si existen razones para creer lo siguiente:	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 909/2014 ***y tras haber informado a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y, en el caso de una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas***, una autoridad competente denegará una autorización específica en virtud del presente Reglamento si existen razones para creer lo siguiente:

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 440
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM publicará en su sitio web la lista de ***sistemas de liquidación de valores*** basados en la TRD, las fechas de inicio y finalización de sus autorizaciones específicas, y la lista de exenciones concedidas a cada uno de ellos.	La AEVM publicará en su sitio web ***a)*** la lista de ***SLV*** basados en la TRD, las fechas de inicio y finalización de sus autorizaciones específicas, y la lista de exenciones concedidas a cada uno de ellos***, y b) el número total de solicitudes de exención presentadas en virtud del presente Reglamento, indicando el número de exenciones aceptadas o denegadas, junto con las correspondientes justificaciones, con carácter anónimo***.

Or. en

Justificación

Al objeto de asegurar la transparencia y la uniformidad, se deben publicar las solicitudes de

autorización y exención, así como las correspondientes decisiones justificadas.

Enmienda 441
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 909/2014, la autoridad competente que haya concedido la autorización específica en virtud del presente Reglamento revocará dicha autorización o cualquiera de las exenciones concedidas, previa consulta a la AEVM, de conformidad con el apartado 3, si se da alguna de las circunstancias siguientes:	6. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 909/2014, la autoridad competente que haya concedido la autorización específica en virtud del presente Reglamento revocará dicha autorización o cualquiera de las exenciones concedidas, previa consulta a la AEVM ***y a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y tras haber informado, en el caso de una entidad de crédito, a su supervisor prudencial, incluido el BCE para las entidades de crédito significativas***, de conformidad con el apartado 3, si se da alguna de las circunstancias siguientes:

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 442
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se ha detectado un defecto en el funcionamiento de la TRD o en los servicios y las actividades que presta ***el DCV*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD	a) se ha detectado un defecto en el funcionamiento de la TRD o en los servicios y las actividades que presta ***la entidad*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD

que supone un riesgo para la integridad del mercado, la protección de los inversores o la estabilidad financiera, y que supera los beneficios de los servicios y las actividades en experimentación; o	que supone un riesgo para la integridad del mercado, la protección de los inversores o la estabilidad financiera, y que supera los beneficios de los servicios y las actividades en experimentación; o

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 443
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***el DCV*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD ha incumplido las condiciones asociadas a las exenciones concedidas por la autoridad competente; o	b) ***la entidad*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD ha incumplido las condiciones asociadas a las exenciones concedidas por la autoridad competente; o

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 444
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***el DCV*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD ha registrado instrumentos financieros que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2; o	c) ***la entidad*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD ha registrado instrumentos financieros que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2; o

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 445
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***el DCV*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD ha superado los umbrales a que se refieren el artículo 3, apartado 3, y apartado 5, párrafo tercero; o	d) ***la entidad*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD ha superado los umbrales a que se refieren el artículo 3, apartado 3, y apartado 5, párrafo tercero; o

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 446
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la autoridad competente tiene conocimiento de que ***el DCV*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD que solicitó autorización específica para gestionar un sistema de liquidación de valores basado en la TRD obtuvo dicha autorización o las exenciones conexas sobre la base de información engañosa, incluida cualquier omisión significativa.	e) la autoridad competente tiene conocimiento de que ***la entidad*** que gestiona el sistema de liquidación de valores basado en la TRD que solicitó autorización específica para gestionar un sistema de liquidación de valores basado en la TRD obtuvo dicha autorización o las exenciones conexas sobre la base de información engañosa, incluida cualquier omisión significativa.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 447
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en el transcurso de su actividad, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD se proponga introducir un cambio significativo en el funcionamiento de la TRD, o en sus servicios o actividades, que requiera una nueva autorización, una nueva exención o la modificación de una o varias de sus exenciones existentes o de cualesquiera condiciones asociadas a ella, solicitará dicha autorización, exención o modificación de conformidad con el artículo 5. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.	7. Cuando, en el transcurso de su actividad, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD se proponga introducir un cambio significativo en el funcionamiento de la TRD, o en sus servicios o actividades, que requiera una nueva autorización, una nueva exención o la modificación de una o varias de sus exenciones existentes o de cualesquiera condiciones asociadas a ella, solicitará dicha autorización, exención o modificación de conformidad con el artículo 5. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 448
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando, en el transcurso de su actividad, ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD	Cuando, en el transcurso de su actividad, ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD

solicite una nueva autorización o exención, solicitará dicha autorización o exención de conformidad con el artículo 5. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.	solicite una nueva autorización o exención, solicitará dicha autorización o exención de conformidad con el artículo 5. Dicha autorización, exención o modificación será tramitada por la autoridad competente, de conformidad con los apartados 2 a 5.

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 449
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La AEVM desarrollará normas técnicas de ejecución para especificar el contenido, los formatos normalizados y las plantillas para la presentación y transmisión de la información necesaria a los efectos de autorización en virtud del presente artículo y del artículo 7.
	La AEVM presentará esos proyectos de normas técnicas de ejecución a la Comisión a más tardar el ... [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
	Se confieren a la Comisión competencias para adoptar las normas técnicas de ejecución a que se refiere el párrafo primero de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

Or. en

Enmienda 450
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/65/UE y del Reglamento (UE) n.º 909/2014, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD cooperarán con las autoridades competentes a las que se haya encomendado la concesión de autorizaciones específicas en virtud del presente Reglamento, así como con la AEVM.	1. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/65/UE y del Reglamento (UE) n.º 909/2014, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD cooperarán con las autoridades competentes***, incluidos, en el caso de las entidades de crédito, sus supervisores prudenciales, y el BCE para las entidades de crédito significativas,*** a las que se haya encomendado la concesión de autorizaciones específicas en virtud del presente Reglamento, así como con la AEVM.

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito significativas, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre cualquier cambio significativo posterior a la autorización, y notificarles en consecuencia. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 451
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/65/UE y del Reglamento (UE) n.º 909/2014, los organismos rectores de	1. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/65/UE y del Reglamento (UE) n.º 909/2014, los organismos rectores de

infraestructuras del mercado basadas en la TRD cooperarán con las autoridades competentes a las que se haya encomendado la concesión de autorizaciones específicas en virtud del presente Reglamento, así como con la AEVM.	infraestructuras del mercado basadas en la TRD cooperarán con las autoridades competentes***, incluidos, en el caso de las entidades de crédito, sus supervisores prudenciales, y el BCE para las entidades de crédito significativas,*** a las que se haya encomendado la concesión de autorizaciones específicas en virtud del presente Reglamento, así como con la AEVM.

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 452
Christophe Hansen, Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/65/UE y del Reglamento (UE) n.º 909/2014, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD cooperarán con las autoridades competentes a las que se haya encomendado la concesión de autorizaciones específicas en virtud del presente Reglamento***, así como con la AEVM***.	1. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/65/UE y del Reglamento (UE) n.º 909/2014, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD cooperarán con las autoridades competentes a las que se haya encomendado la concesión de autorizaciones específicas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 453
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD lo notificarán a las citadas autoridades competentes y a la AEVM. Estas cuestiones incluyen, sin limitación alguna:	En particular, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD lo notificarán a las citadas autoridades competentes***, incluidos, en el caso de las entidades de crédito, sus supervisores prudenciales, y el BCE para las entidades de crédito significativas,*** y a la AEVM. Estas cuestiones incluyen, sin limitación alguna:

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito significativas, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre cualquier cambio significativo posterior a la autorización, y notificarles en consecuencia. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 454
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD lo notificarán a las citadas autoridades competentes y a la AEVM. Estas cuestiones incluyen, sin limitación alguna:	En particular, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD lo notificarán a las citadas autoridades competentes***, incluidos, en el caso de las entidades de crédito, sus supervisores prudenciales, y el BCE para las entidades de crédito significativas,*** y a la AEVM. Estas cuestiones incluyen, sin limitación alguna:

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 455
Christophe Hansen, Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD lo notificarán a las citadas autoridades competentes y a la AEVM. Estas cuestiones incluyen, sin limitación alguna:	En particular, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación, los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD lo notificarán a las citadas autoridades ***nacionales*** competentes y a la AEVM. Estas cuestiones incluyen, sin limitación alguna:

Or. en

Enmienda 456
Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD facilitarán a la autoridad competente que haya concedido la autorización específica y a la AEVM toda la información pertinente que puedan solicitar.	2. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD facilitarán a la autoridad competente que haya concedido la autorización específica y a la AEVM toda la información pertinente que puedan solicitar. ***En el caso de un SLV basado en la TRD o de un SMN basado en la TRD que preste servicios básicos de DCV, la autoridad competente transmitirá cuanto antes la información relativa al funcionamiento del SLV a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12***

del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 457
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD facilitarán a la autoridad competente que haya concedido la autorización específica y a la AEVM toda la información pertinente que puedan solicitar.	2. Los organismos rectores de infraestructuras del mercado basadas en la TRD facilitarán a la autoridad competente que haya concedido la autorización específica y a la AEVM toda la información pertinente que puedan solicitar. ***En el caso de un SLV basado en la TRD o de un SNL basado en la TRD, la autoridad competente transmitirá cuanto antes la información relativa al funcionamiento del SLV a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.***

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito significativas, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre cualquier cambio significativo posterior a la autorización, y notificarles en consecuencia. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 458

Jonás Fernández, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada seis meses a partir de la fecha de la autorización específica, el organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD presentará un informe a la autoridad competente y a la AEVM. ***Dicho informe incluirá, sin limitación alguna:***	4. Cada seis meses a partir de la fecha de la autorización específica, el organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD presentará un informe a la autoridad competente***, incluidos, en el caso de las entidades de crédito, su supervisor prudencial, y el BCE para las entidades de crédito significativas,*** y a la AEVM. ***En el caso de un SLV basado en la TRD o de un SMN basado en la TRD que preste servicios básicos de DCV, la autoridad competente transmitirá cuanto antes dicha información a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.***

Or. en

Justificación

Conforme con el Dictamen del BCE.

Enmienda 459
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada seis meses a partir de la fecha de la autorización específica, el organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD presentará un informe a ***la autoridad competente*** y a la AEVM. Dicho informe incluirá, sin limitación alguna:	4. Cada seis meses a partir de la fecha de la autorización específica, el organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD presentará un informe a ***las autoridades competentes, incluidos, en el caso de las entidades de crédito, su supervisor prudencial, y el BCE para las entidades de crédito significativas,*** y a la AEVM. ***En el caso de un SLV basado en la TRD o de un SNL basado en la TRD, la***

autoridad competente transmitirá cuanto antes dicha información a las autoridades pertinentes especificadas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 909/2014. Dicho informe incluirá, sin limitación alguna:

Or. en

Justificación

Enmienda prevista para tomar en consideración una sugerencia formulada en el Dictamen del BCE. En vista de las competencias de supervisión prudencial de las autoridades nacionales competentes y el BCE con respecto a las entidades de crédito significativas, hay que mantener informados a las autoridades nacionales competentes y al BCE sobre cualquier cambio significativo posterior a la autorización, y notificarles en consecuencia. Asimismo, la prestación de servicios básicos de DCV por parte de un organismo rector de una infraestructura del mercado basada en la TRD debería requerir una evaluación por parte de las autoridades pertinentes, incluidos los bancos centrales del SEBC, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

Enmienda 460
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en el SMN basado en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por ***un DCV*** que gestione sistemas de liquidación de valores basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por una ***empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado*** que opere en un SMN basado en la TRD;	b) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en el SMN basado en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por ***una entidad*** que gestione sistemas de liquidación de valores basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por una ***entidad*** que opere en un SMN basado en la TRD;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 461
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en el SMN basado en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por un DCV que gestione ***sistemas de liquidación de valores*** basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que opere en un SMN basado en la TRD;	b) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en el SMN basado en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por un DCV que gestione ***SLV*** basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por una empresa de servicios de inversión o un organismo rector del mercado que opere en un SMN basado en la TRD;

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 462
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número y valor de las operaciones negociadas en un SMN basado en la TRD y liquidadas por ***un DCV*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD o, en su caso, por una ***empresa de servicios de inversión u organismo rector del mercado*** que gestione un SMN basado en la TRD;	c) el número y valor de las operaciones negociadas en un SMN basado en la TRD y liquidadas por ***una entidad*** que gestione un sistema de liquidación de valores basado en la TRD o, en su caso, por una ***entidad*** que gestione un SMN basado en la TRD;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 463
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número y valor de las operaciones negociadas en un SMN basado en la TRD y liquidadas por un DCV que gestione un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD o, en su caso, por una empresa de servicios de inversión u organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD;	c) el número y valor de las operaciones negociadas en un SMN basado en la TRD y liquidadas por un DCV que gestione un ***SLV*** basado en la TRD o, en su caso, por una empresa de servicios de inversión u organismo rector del mercado que gestione un SMN basado en la TRD;

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 464
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La AEVM pondrá a disposición del público en su sitio web los informes a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 465
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La AEVM desempeñará una función de coordinación entre las autoridades competentes, con vistas a establecer un entendimiento común de la tecnología de registro descentralizado y de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como una cultura común de supervisión y unas prácticas de supervisión convergentes, garantizando enfoques coherentes y la convergencia de los resultados de la supervisión.	5. La AEVM desempeñará una función de coordinación entre las autoridades competentes, con vistas a establecer un entendimiento común de la tecnología de registro descentralizado y de la infraestructura del mercado basada en la TRD, así como una cultura común de supervisión y unas prácticas de supervisión convergentes, garantizando enfoques coherentes y la convergencia de los resultados de la supervisión. ***La AEVM creará un comité consultivo ad hoc en la forma de un grupo de partes interesadas, que reúna a representantes de las partes interesadas privadas y públicas, por un período de tiempo limitado, equivalente a la duración del funcionamiento del régimen piloto. El comité consultivo ad hoc se encargará del trabajo preparatorio y consultivo necesario para apoyar a la AEVM en la publicación de las recomendaciones previstas en virtud del presente Reglamento, transmitiendo una declaración por escrito a la AEVM en la que establezca los motivos para denegar una exención o una autorización que el comité considere que no está lo suficientemente justificada o que no se ajusta a los requisitos del presente Reglamento. El comité consultivo ad hoc examinará las reclamaciones presentadas directamente a la AEVM en los casos en los que un solicitante considere que su solicitud de exención o autorización para participar en el régimen piloto ha sido denegada de manera inadecuada por parte de la correspondiente autoridad nacional competente. Con el fin de evitar la presentación de reclamaciones abusivas a la AEVM por parte de los solicitantes, solo se examinarán aquellas reclamaciones completas y bien documentadas que se transmitan al***

comité consultivo. El comité consultivo ad hoc podrá solicitar un retardo abreviado de transmisión tras la respuesta de la autoridad nacional competente de que se trate y también podrá solicitar que se le transmita un conjunto de documentación, incluido, en particular, un resumen de las actividades del solicitante y de la exención o exenciones solicitadas. Los documentos pertinentes presentados, así como la decisión de la autoridad nacional competente por la que se niegue la exención o exenciones o la autorización solicitadas, se traducirán al inglés.

Or. en

Justificación

Conforme con la acción 16 del nuevo plan de acción de la Unión de los Mercados de Capitales de la Comisión. Con miras a garantizar la convergencia en la supervisión, la coherencia y la proporcionalidad de las exenciones concedidas en virtud del presente Reglamento por las distintas autoridades nacionales competentes en toda la Unión —que pueden no compartir el mismo nivel de conocimientos especializados en tecnología— y promover de este modo la igualdad de condiciones y desincentivar el arbitraje regulador, se propone un papel más reforzado para la AEVM. En particular, la AEVM debería publicar una recomendación en lugar de un dictamen no vinculante.

Enmienda 466
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Denuncia de infracciones y protección de los denunciantes
	La Directiva (UE) 2019/1937 se aplicará a la denuncia de infracciones del presente Reglamento y a la protección de las personas que denuncien tales infracciones.

La AEVM proporcionará uno o más canales de comunicación seguros para denunciar infracciones del presente Reglamento y cumplirá los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2019/1937.

Or. en

Enmienda 467
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***A más tardar*** cinco años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento***, la AEVM presentará a la Comisión un informe*** sobre:	1. ***La AEVM presentará a la Comisión un informe de evaluación de salida anticipada a más tardar el ... [La evaluación de un período de tres años para la evaluación de salida anticipada debe calcularse a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, de ahí la inclusión del período de doce meses necesario para los proyectos de normas técnicas de regulación, tal y como se prevé en el presente Reglamento] y, si el régimen prescrito en el presente Reglamento no ha concluido para entonces, un informe final a más tardar el [***cinco años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento***]*** sobre:

Or. en

Justificación

Fundamento en una evaluación de salida anticipada por parte de la AEVM, que asesore e informe a la Comisión, para presentar al Parlamento y al Consejo una evaluación sobre un posible ajuste o finalización del régimen piloto de la TRD transcurridos tres años. En caso de que se decida acabar con el régimen piloto con el objetivo de pasar a un nuevo marco regulador permanente, las autorizaciones permanentes concedidas en virtud del presente Reglamento deberán adaptarse al nuevo marco regulador tras todos los ajustes necesarios.

Enmienda 468
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar ***cinco*** años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento, la AEVM presentará a la Comisión un informe sobre:	1. A más tardar ***tres*** años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento, la AEVM presentará a la Comisión un informe ***exhaustivo*** sobre:

Or. en

Enmienda 469
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar ***cinco*** años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento, la AEVM presentará a la Comisión un informe sobre:	1. A más tardar ***dos*** años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento, la AEVM presentará a la Comisión un informe sobre:

Or. en

Enmienda 470
Christophe Hansen, Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***A más tardar*** cinco años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento, la AEVM presentará a la Comisión un informe sobre:	1. Cinco años después de la entrada en aplicación del presente Reglamento, la AEVM presentará a la Comisión un informe sobre:

Or. en

Enmienda 471
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y de ***DCV*** que gestionen un sistema de liquidación de valores basado en la TRD a los que se haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento;	b) el número de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y de ***entidades*** que gestionen un sistema de liquidación de valores basado en la TRD a los que se haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 472
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y de DCV que gestionen un ***sistema de liquidación de valores*** basado en la TRD a los que se haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento;	b) el número de sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y de DCV que gestionen un ***SLV*** basado en la TRD a los que se haya concedido una autorización específica en virtud del presente Reglamento;

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 473
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por ***depositarios centrales de valores*** que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por sistemas multilaterales de negociación de TRD;	d) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por ***entidades*** que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por sistemas multilaterales de negociación de TRD;

Or. en

Justificación

Apertura del régimen piloto.

Enmienda 474
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por depositarios centrales de valores que gestionen ***sistemas de liquidación de valores*** basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por sistemas multilaterales de negociación de	d) el número y valor de los valores negociables basados en la TRD admitidos a negociación en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD, el número y valor de los valores negociables basados en la TRD registrados por depositarios centrales de valores que gestionen ***SLV*** basados en la TRD y, en su caso, el número y valor de los valores negociables registrados por sistemas multilaterales de

TRD;	negociación de TRD;

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 475
Stéphanie Yon-Courtin, Ondřej Kovařík, Gilles Boyer, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número y valor de las operaciones negociadas en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y liquidadas por ***depositarios centrales de valores*** que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD y, en su caso, por sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD;	e) el número y valor de las operaciones negociadas en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y liquidadas por ***entidades*** que gestionen sistemas de liquidación de valores basados en la TRD y, en su caso, por sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD;

Or. en

Enmienda 476
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número y valor de las operaciones negociadas en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y liquidadas por depositarios centrales de valores que gestionen ***sistemas de liquidación de valores*** basados en la TRD y, en su caso, por sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD;	e) el número y valor de las operaciones negociadas en sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD y liquidadas por depositarios centrales de valores que gestionen ***SLV*** basados en la TRD y, en su caso, por sistemas multilaterales de negociación basados en la TRD;

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 477
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) cualquier riesgo que presente el uso de una TRD;	h) cualquier riesgo que presente el uso de una TRD ***para la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera, incluidos tipos novedosos de riesgos jurídicos, sistémicos y operativos, que no se aborden de manera suficiente mediante las normas existentes, y cualquier efecto no deseado sobre la liquidez y la volatilidad y la estabilidad financiera***;

Or. en

Enmienda 478
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) cualquier riesgo que presente el uso de una TRD;	h) cualquier riesgo***, vulnerabilidad e ineficiencia*** que presente el uso de una TRD;

Or. en

Enmienda 479
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) riesgos de arbitraje regulador o problemas relativos a la igualdad de condiciones en comparación con infraestructuras del mercado no basadas en la TRD;

Or. en

Enmienda 480
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ***los*** beneficios derivados de la utilización de una TRD, en términos de cualquier mejora de la eficiencia y reducción del riesgo en toda la cadena de negociación y posterior a la negociación, incluso sin limitaciones, en lo que respecta al registro y a la custodia de valores negociables basados en la TRD, la trazabilidad de las operaciones, la actuación empresarial, la información y las funciones de supervisión a nivel de la infraestructura del mercado basada en la TRD;	j) ***cualesquiera*** beneficios derivados de la utilización de una TRD, en términos de ***liquidez y financiación adicionales para empresas emergentes y pymes, y*** cualquier mejora de ***la seguridad y*** la eficiencia y reducción del riesgo en toda la cadena de negociación y posterior a la negociación, incluso sin limitaciones, en lo que respecta al registro y a la custodia de valores negociables basados en la TRD, la trazabilidad de las operaciones ***y un mejor respeto de los procesos de conocimiento del cliente y de lucha contra el blanqueo de capitales***, la actuación empresarial ***y el ejercicio directo de los derechos del inversor a través de contratos inteligentes***, la información y las funciones de supervisión a nivel de la infraestructura del mercado basada en la TRD;

Or. en

Enmienda 481
Eero Heinäluoma, Paul Tang, Jonás Fernández, Pedro Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los beneficios derivados de la utilización de una TRD, en términos de cualquier mejora de la eficiencia y ***reducción*** del riesgo en toda la cadena de negociación y posterior a la negociación, incluso sin limitaciones, en lo que respecta al registro y a la custodia de valores negociables basados en la TRD, la trazabilidad de las operaciones, la actuación empresarial, la información y las funciones de supervisión a nivel de la infraestructura del mercado basada en la TRD;	j) los beneficios ***y costes*** derivados de la utilización de una TRD, en términos de cualquier mejora de la eficiencia***, consumo de energía*** y ***mitigación*** del riesgo en toda la cadena de negociación y posterior a la negociación, incluso sin limitaciones, en lo que respecta al registro y a la custodia de valores negociables basados en la TRD, la trazabilidad de las operaciones, la actuación empresarial, la información y las funciones de supervisión a nivel de la infraestructura del mercado basada en la TRD;

Or. en

Enmienda 482
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los beneficios derivados de la utilización de una TRD, en términos de cualquier mejora de la eficiencia y ***reducción*** del riesgo en toda la cadena de negociación y posterior a la negociación, incluso sin limitaciones, en lo que respecta al registro y a la custodia de valores negociables basados en la TRD, la trazabilidad de las operaciones, la actuación empresarial, la información y las funciones de supervisión a nivel de la infraestructura del mercado basada en la TRD;	j) los beneficios ***y costes*** derivados de la utilización de una TRD, en términos de cualquier mejora de la eficiencia y ***mitigación*** del riesgo en toda la cadena de negociación y posterior a la negociación, incluso sin limitaciones, en lo que respecta al registro y a la custodia de valores negociables basados en la TRD, la trazabilidad de las operaciones, la actuación empresarial, la información y las funciones de supervisión a nivel de la infraestructura del mercado basada en la TRD;

Or. en

Justificación

Precisión formal.

Enmienda 483
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	l bis) las repercusiones potenciales derivadas de un incremento de los umbrales a los que se refiere el artículo 3, teniendo en cuenta, en particular, consideraciones sistémicas y distintos tipos de TRD;

Or. en

Enmienda 484
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	l bis) una evaluación global de los costes y beneficios del proyecto piloto y una recomendación sobre si proceder o no, y con arreglo a qué condiciones, con el régimen piloto;

Or. en

Justificación

Ponderando cada uno de los aspectos, la AEVM debe ofrecer una evaluación global y una recomendación sobre cómo proceder.

Enmienda 485

Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sobre la base del informe a que se refiere el apartado 1, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe que ***incluya un análisis coste-beneficio sobre si el régimen aplicable a las infraestructuras del mercado basadas en la TRD en virtud del presente Reglamento debe:***	2. Sobre la base del informe a que se refiere el apartado 1, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe que ***demuestre de qué modo tiene previsto incorporar a la legislación vigente las enseñanzas extraídas.***

Or. en

Justificación

La AEVM debería elaborar el informe con miras a establecer qué riesgos novedosos plantean estas infraestructuras de los mercados financieros y qué modificaciones se requieren para integrarlas en el entorno actual o adaptarlas a este, tomando en consideración todos los factores consiguientes. Dicho enfoque se ajustaría al principio de neutralidad tecnológica adoptado por el paquete de finanzas digitales, que también se utiliza en la propuesta sobre los mercados de criptoactivos.

Enmienda 486
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sobre la base ***del informe*** a que se refiere el apartado 1, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe que incluya un análisis coste-beneficio sobre si el régimen aplicable a las infraestructuras del mercado basadas en la TRD en virtud del presente Reglamento debe:	2. Sobre la base ***de los informes*** a que se refiere el apartado 1, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo***, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de cada informe,*** un informe que incluya un análisis coste-beneficio sobre si el régimen aplicable a las infraestructuras del mercado basadas en la TRD en virtud del presente Reglamento debe:

Or. en

Justificación

Enmienda que propone fijar un plazo para que la Comisión presente su informe al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 487
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prorrogarse por otro período;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 488
Eva Kaili

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prorrogarse por otro período;	a) prorrogarse por otro período ***de dos años, en el caso del informe de evaluación de salida anticipada a que se refiere el artículo 10, apartado 1***;

Or. en

Justificación

Conforme con la propuesta de evaluación de salida anticipada de la AEVM del artículo 10, apartado 1.

Enmienda 489
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ampliarse a otros tipos de instrumentos financieros que puedan emitirse, registrarse, transferirse o almacenarse en una TRD;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 490
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) modificarse;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 491
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hacerse permanente, con o sin modificaciones; o	***suprimida***

Or. en

Enmienda 492
Sven Giegold
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hacerse permanente, con o sin modificaciones; o	***suprimida***

Or. en

Enmienda 493
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hacerse permanente***, con o sin modificaciones***; o	d) hacerse permanente ***mediante las modificaciones adecuadas del marco de la Unión relativo a la legislación sobre servicios financieros***; o

Or. en

Enmienda 494
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hacerse permanente***, con o sin modificaciones***; ***o***	d) hacerse permanente ***mediante la adaptación en consecuencia de la legislación pertinente de la Unión sobre servicios financieros;***

Or. en

Justificación

Se debe evitar que existan dos regímenes paralelos. Si el proyecto piloto resulta satisfactorio, sus disposiciones deberían transponerse a la legislación.

Enmienda 495
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) finalizar.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 496
Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su informe, la Comisión podrá proponer cualquier modificación adecuada del marco de la Unión relativo a la legislación sobre servicios financieros o una armonización de las legislaciones nacionales que facilite el uso de la tecnología de registro descentralizado en el sector financiero, así como cualquier medida necesaria de transición de las infraestructuras del mercado basadas en la TRD para salir del régimen piloto.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 497
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 10 bis

Informes intermedios

La AEVM publicará informes intermedios anuales para proporcionar a los participantes del mercado información sobre el funcionamiento de los mercados, abordar el comportamiento incorrecto de los organismos rectores, aportar aclaraciones sobre la aplicación del presente Reglamento y actualizar las indicaciones anteriores sobre la base de la evolución de la TRD. Dichos informes también incluirán una descripción global del régimen piloto, centrándose en las tendencias y los riesgos emergentes, y se presentarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. El primero de estos informes se publicará el ... [doce meses después de la fecha de entrada en aplicación del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 498
Antonio Maria Rinaldi, Francesca Donato, Valentino Grant, Marco Zanni, Gunnar Beck

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Cuando lo estime necesario, la AEVM podrá publicar informes intermedios para proporcionar a los participantes del mercado información sobre el funcionamiento de los mercados, abordar el comportamiento incorrecto de los operadores, aportar aclaraciones sobre la aplicación del Reglamento y sus actos de ejecución y actualizar las indicaciones anteriores sobre la base de la evolución de la TRD.

Or. it

Enmienda 499
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Revisión periódica
	A más tardar un año a partir de la entrada en aplicación del presente Reglamento, y cada año a continuación, la AEVM presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión en el que destaque las tendencias, riesgos y vulnerabilidades más importantes en relación con el proyecto piloto.

Or. en